

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

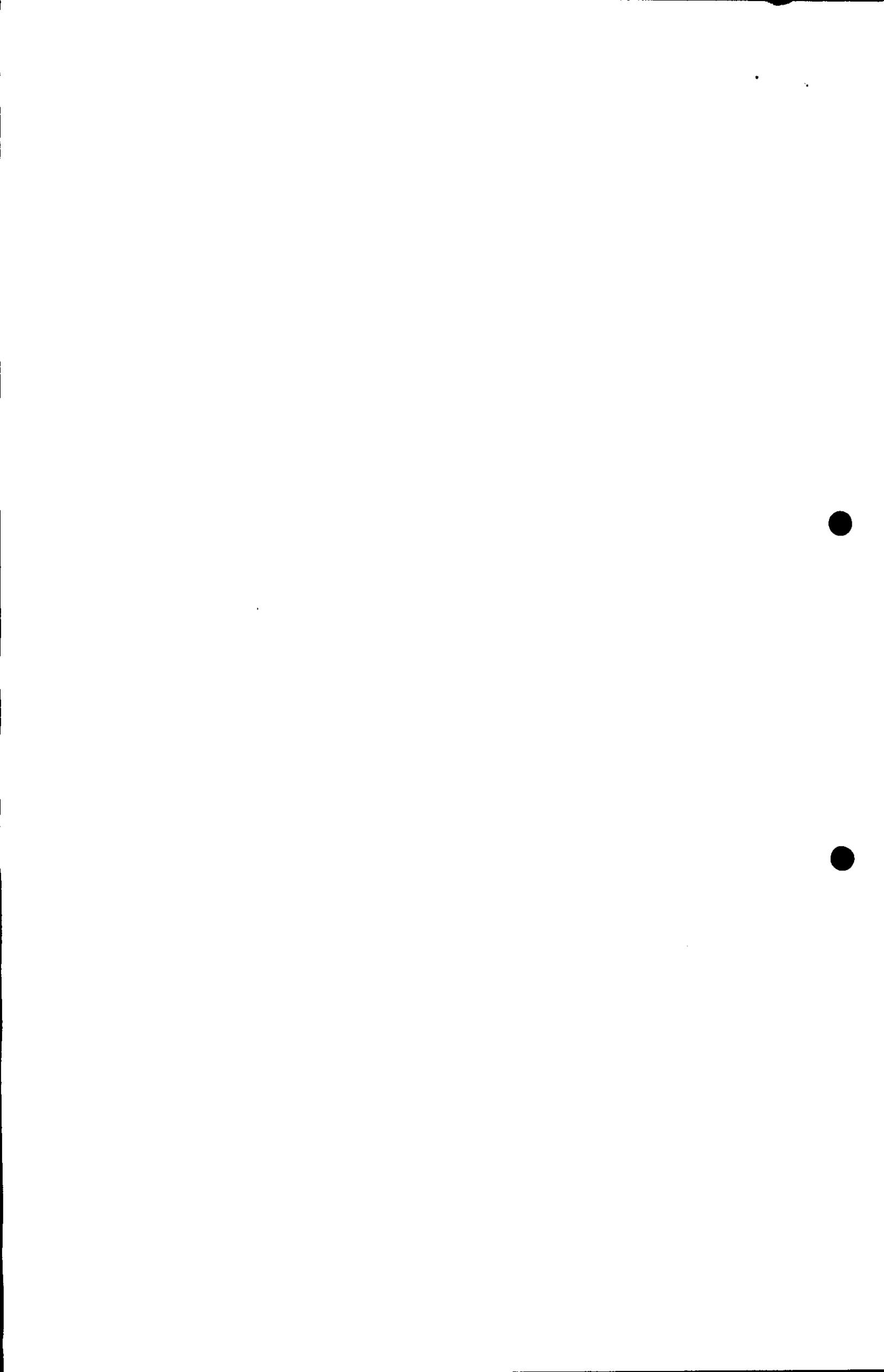
gulvis sierra <gulvisdearmassierra@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 4:00 PM

Para: Tirso Orlando Garcia Cujia <titogarciacujia@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jrmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO ROBINSON.pdf;



Gulvis De Jesús De Armas Sierra

Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil

Doctora

Rocío Vargas Tovar.

Juez Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Menor Cuantía (Proceso Reivindicatorio).

Dte: Ricardo Andrés García Cuello y Otros.

Ddo: Robinson Martínez Manjarrez y Juan Antonio Martínez.

Rad: 2019 – 00118 – 00.

Asunto: Recurso de Reposición y Subsidio Apelación.

GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Distrito de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.809.534 expedida en Riohacha, con tarjeta profesional número 54.329 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted con el debido respeto para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 13 septiembre del presente año y notificado por estado el día 14 *Ibidem*, en donde no accede a mi petición.

Mi aclaración consiste en que el juzgado no ha advertido, es la forma que se va a realizar la inspección judicial no teniendo en cuenta que la audiencia inicial la parte demandante, en donde usted le insistía que si no iba a desistir de la inspección judicial, el demandante en renunciar de dicha prueba, teniendo e.l la carga de la prueba en demostrar que tanto **ROBINSON** y **JUAN MARTINEZ**. Se encuentra en conjunto poseyendo la 8 hectáreas más 4.. Del inmueble denominado **ANAPOIMA**, sin decir en los hechos de la demanda si es de toda la tierra es decir de las 34 hectáreas mas 1000 metro, o si en es de la restantes de esa hectáreas, no lo **DETERMINA**, teniendo en cuenta que de las 34 hectáreas 1000 metros han vendido 16 hectáreas al señor **ROBINSON MARTINEZ** que reposan en la escritura pública número 726 de fecha 12 de diciembre del año 20021, que reposan en la Notaria **UNICA** de municipio de Barranca con matricula inmobiliaria número 214-18438 de la Oficina de instrumentos Publico los he de Guajira y la Hermano Sierra con la escritura pública número 727 del 12 de diciembre del año 2.001, es decir señora juez queda un excedente en las tierra de 16 hectáreas más 1000 metros cuadrado,

Le sigo aclarando al despacho que en la audiencia inicial, no se ventilo sobre la forma que se iba a realizar el perito, he escuchado varias veces dicho audio y no se vislumbra de leo que usted expresa en el auto recurrido, ya que el mismo no se nombró el perito (**TOPOGRAFO**), en se dio las directrices al auxiliar de la justicia, fue el suscrito quien advirtió al juzgado cual era las directrices para que el perito realizara la hectáreas que manifiesta el doctor **TIRSON GARCIA**, en su demanda.

No entiendo al despacho y por mucho que análisis sus decisiones no le encuentro equidad en su proceder.

Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

1. El doctor **TIRSON GARCIA** el día que se realizó la audiencia inicial desiste de la prueba de **INSPECCION JUDICIAL**, teniendo el demandante la carga de la prueba de demostrar si hay posesión o en su totalidad de las 8 hectáreas más 4.857 metros cuadrado, de los señores demandados.
2. El suscrito en su contestación de la demanda me opongo a todas las pretensiones, que y en la audiencia en vista que el demandante desiste por su insistencia, solicito la inspección judicial para medir todo el terreno, y usted señora juez me concede la prueba de la inspección judicial, pero sin ninguna sustentación de la solicitud que realice me la concede es decir, mi apadrinado paga la inspección judicial para que le mida las hectáreas al demandante que desistió de la prueba.
3. Auto anterior me comunica que no accede a mi petición es decir de medir toda la finca para determinar si las 8 hectáreas más 4857 metros cuadrado se encuentra dentro que posiblemente en las 34 hectáreas más 1000 metros o el excedente que queda de las anteriores que es 16 hectáreas más 6.000 metros cuadrados, que no la determino en los hechos de la demanda, sin embargo usted en su auto anterior dice que no es importante porque se encuentran determinado en planos y yo no lo tache en la audiencia inicial.
4. Menos la comprendo mi doctora, porque para tachar un documentos debós seguir los pasos de los artículos 271.272.273.y 274 del Código General del Proceso, y el suscrito no se iba a exponer las consecuencia de una sanción por tacha un documentos de falso por mi capricho, y es por eso en cambio me opuse a cada una de las pretensiones y solicite inspección judicial a toso el terreno, que es lo más sano para un mejor proveer, que es lo más sano de acuerdo a la sana critica.
5. El artículo 237 del Código General del Proceso, que la denomina **Solicitud y decreto de inspección**, manifiesta lo siguiente **"QUIEN PIDA LA INSPECCION EXPRESARA CON CLARIDAD Y PRESION LOS HECHOS QUE PRETENDE PROBAR.**
EN EL AUTO QUE DECRETE LA INSPECCION EL JUEZ SEÑALARA FECHA, HORA Y LUGAR PARA INICIRALA Y DISPONDRA CUANTO ESTIME NECESARIO PARA QUE LA PRUEBA SE CUMPLA CON LA MAYOR EFICACIA"

La prueba de la inspección judicial que solicite esta determinada en medir todo el terreno para buscar junto con la inspección ocular si el demandante esta demostrando lo que sustento en los hechos, sin embargo el despacho le está dando valor a una posible inspección judicial al demandante cuando este desistió en la demanda inicial de dicha prueba yendo en contra via de lo que expresa nuestro rito procesal.

6. Otra cosa es hacer una posible inspección judicial para rectificar las medidas del demandante cuando este desistió de la prueba pericial, no tiene sentido de realizar por parte de mi poderdante de realizar un gasto

Gulvis De Jesús De Armas Sierra

Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil

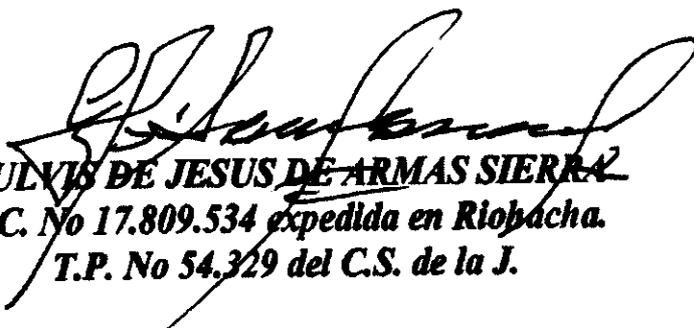
económico de la dicha inspección judicial cuando nada más se va a medir lo que dice el demandante cuando el no quiere esa prueba, considero señora juez y es un punto personal del suscrito que se hubiese ordenado una inspección ocular nada más, para determinar si mis poderdantes esta o no poseyendo las hectáreas que dice el demandante.

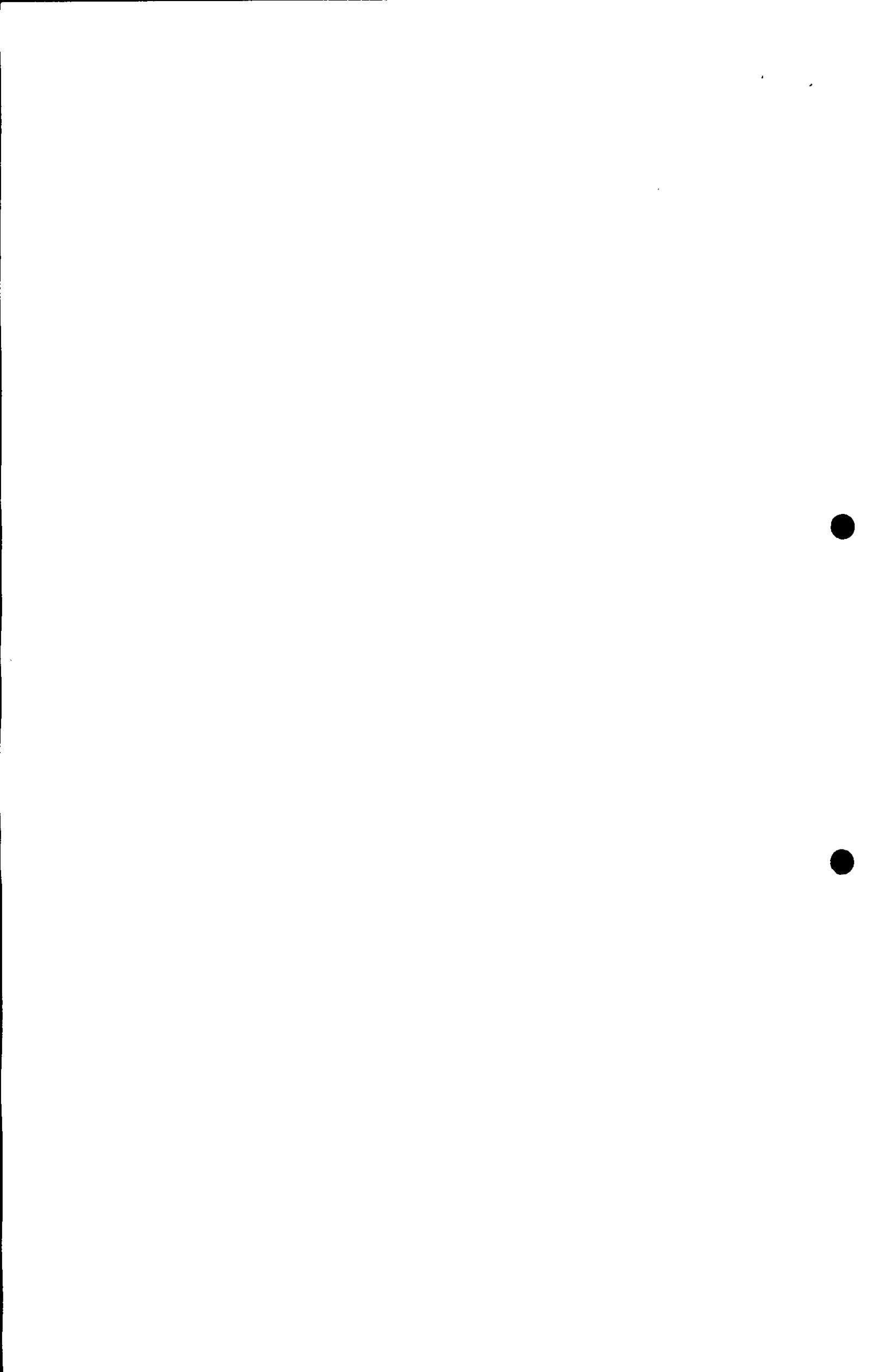
- 7, Es posible que la medición que hace el doctor TIRSO GARCIA, se meta en propiedad privada de los compradores de lote denominado anapoima, es decir, inmueble del señor ROBINSON MARTINEZ MANJARREZ, propiedad que se debe respetar de acuerdo a la Constitución Nacional, es por eso que insisto que se debe medir toda el lote, porque la propiedad privada es inviolable.*

PRTENSIONES

Que se revoque el auto de los día 21 de agosto y 13 de septiembre por las razones expuesto, debido que el que solicito la prueba pericial fuel suscrito y teniendo en cuenta que la parte demándate desistió de la prueba pericial, y par que el juzgad tenga un acervo probatorio peral acorde de los que se esta solicitando y aunado con la prueba ocular al inmueble

Atentamente,


GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA
C.C. No 17.809.534 expedida en Riobacha.
T.P. No 54.329 del C.S. de la J.



Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

1. El doctor **TIRSON GARCIA** el día que se realizó la audiencia inicial desiste de la prueba de **INSPECCION JUDICIAL**, teniendo el demandante la carga de la prueba de demostrar si hay posesión o en su totalidad de las 8 hectáreas más 4.857 metros cuadrado, de los señores demandados.
2. El suscrito en su contestación de la demanda me opongo a todas las pretensiones, que y en la audiencia en vista que el demandante desiste por su insistencia, solicito la inspección judicial para medir todo el terreno, y usted señora juez me concede la prueba de la inspección judicial, pero sin ninguna sustentación de la solicitud que realice me la concede es decir, mi apadrinado paga la inspección judicial para que le mida las hectáreas al demandante que desistió de la prueba.
3. Auto anterior me comunica que no accede a mi petición es decir de medir toda la finca para determinar si las 8 hectáreas más 4857 metros cuadrado se encuentra dentro que posiblemente en las 34 hectáreas más 1000 metros o el excedente que queda de las anteriores que es 16 hectáreas más 6.000 metros cuadrados, que no la determino en los hechos de la demanda, sin embargo usted en su auto anterior dice que no es importante porque se encuentran determinado en planos y yo no lo tache en la audiencia inicial.
4. Menos la comprendo mi doctora, porque para tachar un documentos debés seguir los pasos de los artículos 271.272.273.y 274 del Código General del Proceso, y el suscrito no se iba a exponer las consecuencia de una sanción por tacha un documentos de falso por mi capricho, y es por eso en cambio me opuse a cada una de las pretensiones y solicite inspección judicial a toso el terreno, que es lo más sano para un mejor proveer, que es lo más sano de acuerdo a la sana crítica.
5. El artículo 237 del Código General del Proceso, que la denomina **Solicitud y decreto de inspección**, manifiesta lo siguiente **"QUIEN PIDA LA INSPECCION EXPRESARA CON CLARIDAD Y PRESION LOS HECHOS QUE PRETENDE PROBAR. EN EL AUTO QUE DECRETE LA INSPECCION EL JUEZ SEÑALARA FECHA, HORA Y LUGAR PARA INICIRALA Y DISPONDRA CUANTO ESTIME NECESARIO PARA QUE LA PRUEBA SE CUMPLA CON LA MAYOR EFICACIA"**

La prueba de la inspección judicial que solicite esta determinada en medir todo el terreno para buscar junto con la inspección ocular si el demandante esta demostrando lo que sustento en los hechos, sin embargo el despacho le está dando valor a una posible inspección judicial al demandante cuando este desistió en la demanda inicial de dicha prueba yendo en contra via de lo que expresa nuestro rito procesal.

6. Otra cosa es hacer una posible inspección judicial para rectificar las medidas del demandante cuando este desistió de la prueba pericial, no tiene sentido de realizar por parte de mi poderdante de realizar un gasto

Gulvis De Jesús De Armas Sierra

Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil

Doctora

Rocío Vargas Tovar.

Juez Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

E. S. D.

Ref: **Proceso Verbal de Menor Cuantía (Proceso Reivindicatorio).**

Dte: **Ricardo Andrés García Cuello y Otros.**

Ddo: **Robinson Martínez Manjarrez y Juan Antonio Martínez.**

Rad: **2019 - 00118 - 00.**

Asunto: **Recurso de Reposición y Subsidio Apelación.**

GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Distrito de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.809.534 expedida en Riohacha, con tarjeta profesional número 54.329 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted con el debido respeto para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 13 septiembre del presente año y notificado por estado el día 14 *Ibidem*, en donde no accede a mi petición.

Mi aclaración consiste en que el juzgado no ha advertido, es la forma que se va a realizar la inspección judicial no teniendo en cuenta que la audiencia inicial la parte demandante, en donde usted le insistía que si no iba a desistir de la inspección judicial, el demandante en renunciar de dicha prueba, teniendo e.l la carga de la prueba en demostrar que tanto **ROBINSON** y **JUAN MARTINEZ**. Se encuentra en conjunto poseyendo la 8 hectáreas más 4.. Del inmueble denominado **ANAPOIMA**, sin decir en los hechos de la demanda si es de toda la tierra es decir de las 34 hectáreas mas 1000 metro, o si en es de la restantes de esa hectáreas, no lo **DETERMINA**, teniendo en cuenta que de las 34 hectáreas 1000 metros han vendido 16 hectáreas al señor **ROBINSON MARTINEZ** que reposan en la escritura pública número 726 de fecha 12 de diciembre del año 20021, que reposan en la Notaria **UNICA** de municipio de Barranca con matricula inmobiliaria número 214-18438 de la Oficina de instrumentos Publico los he de Guajira y la Hermano Sierra con la escritura pública número 727 del 12 de diciembre del año 2.001, es decir señora juez queda un excedente en las tierra de 16 hectáreas más 1000 metros cuadrado,

Le sigo aclarando al despacho que en la audiencia inicial, no se ventilo sobre la forma que se iba a realizar el perito, he escuchado varias veces dicho audio y no se vislumbra de leo que usted expresa en el auto recurrido, ya que el mismo no se nombró el perito (**TOPOGRAFO**), en se dio las directrices al auxiliar de la justicia, fue el suscrito quien advirtió al juzgado cual era las directrices para que el perito realizara la hectáreas que manifiesta el doctor **TIRSON GARCIA**, en su demanda.

No entiendo al despacho y por mucho que análisis sus decisiones no le encuentro armonización en su proceder.